



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUIS ALBERTO CORTES DEVIA CONTRA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" RADICACIÓN 2014-00653

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del diecisiete (17) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

LUZ MERY ARIAS FERNANDEZ, identificado con C.C.No. 28.812.941 y Tarjeta Profesional No. 22.567 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO identificado con C.C.No. 5.904.735 y Tarjeta Profesional No. 63.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien contesto la demanda y se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

Se hace presente la Dra. **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** identificada con C.C.No. 1.110.515.941 y Tarjeta Profesional No.266388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial de sustitución conferido por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a la parte demandante SIN OBSERVACION, a la parte demandada UGPP:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SIN OBSERVACIONES. Escuchadas las partes, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en su escrito de contestación visible a folios 90 a 97 del expediente propuso como excepciones de mérito, las de Inexistencia del derecho a reclamar por parte del demandante, cobro de lo no debido, buena fe, Inexistencia de vulneración de principios legales y constitucionales, y Prescripción de diferencias de las mensualidades causadas con tres años de anterioridad a la fecha de la radicación de la demanda.

Dispone el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A , que en audiencia inicial se deberán resolver las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción. Por tanto, como quiera que las excepciones propuestas atacan directamente las pretensiones, se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto, toda vez, que al configurarse extinguiría el derecho. En cuanto a la excepción de prescripción se analizará en el evento en que demandante llegase a tener derecho a la reliquidación de la pensión de vejez. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes: Parte Demandada - UGPP: Se ratifica en las excepciones propuestas para que sean resueltas con el fondo del asunto. Parte Demandante: sin observacion

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Resulta procedente señalar que la parte actora pretende se declare la nulidad parcial de la Resolución No. RDP – 010741 del 31 de marzo de 2014, y, la nulidad de la resolución No. RDP 017772 del 6 de junio de 2014, proferidas por la directora de Pensiones de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP, mediante las cuales se negó la reliquidación de pensión de jubilación de actor con el incremento del 2.5% como factor salarial, devengado durante su último año de servicio. A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP a reliquidar la pensión mensual vitalicia de vejez del demandante, teniendo en cuenta, además de los factores ya reconocidos el incremento del 2.5% como factor salarial, en razón a que fue reconocido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué mediante sentencia del 10 de diciembre de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima el 28 de mayo de 2010; igualmente, solicita que al liquidarse la condena se tenga en cuenta el ajuste y/o incremento conforme al IPC, y que a la sentencia se le dé cumplimiento en los términos del artículo 192 del CPACA, igualmente se condene en costas. Resulta entonces procedente indicar que la parte demandada, UGPP se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y legales; respecto a los hechos, da como cierto lo indicado en los numerales 1°, 2°, 6°, 7°, 9°, 11°, que se relacionan con la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de la mesada pensional del actor, su reliquidación con la inclusión de lo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

devengado en el último año de servicios en la forma y términos establecidos en la decisión proferida por el Juzgado 4º Administrativo del Circuito, y la resolución de los recursos interpuestos; indica que no le consta lo afirmado en los numerales 3º, 4º 5º y 8º, en razón a que la entidad que representa no fue parte en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho promovido ante el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Ibagué; no se pronuncia frente al hecho 12º, por cuanto considera que corresponde a apreciaciones subjetivas de la libelista. Una vez analizados los argumentos expuestos tanto en la demanda como en la contestación, el litigio queda fijado en determinar: "Sí, el demandante tiene derecho a que se reliquide su mesada pensional con la inclusión además de los factores ya reconocidos, el incremento del 2.5% que fuera reconocido por la Fiscalía General de la Nación a través de la Resolución No. 0693 del 16 de diciembre de 2011, que acogió la decisión judicial a que se hizo referencia.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, quien manifestó: A la entidad en el caso concreto no le asiste ánimo conciliatorio, allega la respectiva acta en 3 folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la Demandante quien señaló: SIN PRONUNCIAMIENTO. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2 a 60 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Parte demandada

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

No allegó no solicito pruebas.

Téngase por incorporado el expediente administrativo del señor LUIS ALBERTO CORTES DEVIA allegado medio magnético -CD, obrante a folios 111 del expediente, el cual ha permanecido a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRUEBA DE OFICIO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio decretese la siguiente prueba:

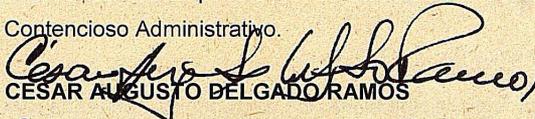
Por secretaría, OFICIESE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que dentro del menor tiempo posible, remita con destino al presente proceso:

1. Certificado de historial laboral del demandante donde conste la fecha de retiro, y certificado de salarios devengados por el señor LUIS ALBERTO CORTES DEVIA en el último año anterior a la fecha de su retiro.
2. Certificación detallada en que conste la o las vigencia (s) en que se le reconoció el incremento del 2.5%, valores pagados por tal concepto, periodicidad en el pago, y reajustes efectuados sobre las prestaciones sociales.

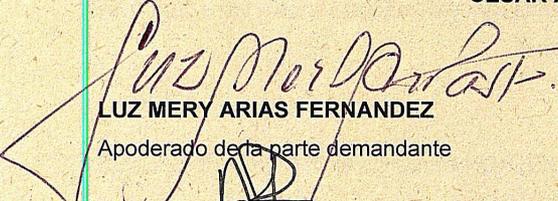
Adviértase al apoderado de la parte demandante que deberá estar pendiente de que la entidad suministre la información en forma oportuna. La anterior decisión queda notificada en estrados. Parte demandante: Señor Juez respecto a las pruebas se hizo todo lo posible para que la Fiscalía entregara toda la documentación requerida y no fue posible, como se había presentado un proceso para ese 2.5, se aportó una resolución del pago del retroactivo... "....."- SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trató el artículo 181 ídem, **para el próximo lunes ocho (8) de mayo de 2017 a las tres (3.00) de la tarde**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las tres y quince de la tarde (3. 15. p.m.). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Juez


LUZ MERY ARIAS FERNANDEZ

Apoderado de la parte demandante


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

Apoderada de la UGPP


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO

Profesional Universitario